

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EMPALME.

En la ciudad de Guaranda, a los veinte y ocho días del mes de enero de 2019, comparecen por una parte, el **Dr. ULICES EDUARDO BARRAGÁN VINUEZA**, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte el Econ. **POLIVIO LENÍN VALLE VERA** en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio del Cantón El Empalme, a quien en adelante se le denominará "**GAD EL EMPALME**", como se desprenden de su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL:

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME, El 14 de mayo del 2014, el Economista Lenin Valle Vera, fue posesionado como Alcalde del Municipio del Cantón El Empalme, una vez que ganó las elecciones del día 23 de febrero del 2014.

La VISION del Alcalde electo es que "El Cantón El Empalme logrará los mejores cambios en los aspectos: Administrativo, social y económico entre los cantones del Ecuador. Lo que permitirá a la ciudadana alcanzar un mejor nivel de bienestar en el año 2019 con una administración justa, transparente, eficaz y equitativa a favor de la ciudadanía empalmense"



Para cumplir esa visión, es necesario conocer la situación real en la que se recibe el Municipio, en lo administrativo, financiero, tecnológico, recursos humanos, obras en ejecución, parque automotor, etc., por lo cual se hace imprescindible contratar una consultoría que en un corto plazo nos proporcione el análisis que permita planificar adecuadamente las acciones a emprender, para así proporcionar a los habitantes de El Empalme servicios de forma eficientes, eficaces y oportunos, con calidad y calidez, de acuerdo al Plan Nacional del Buen Vivir que va encaminado con la misión institucional a favor de la ciudadanía.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 39.- “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”.

Art. 225.- “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se

caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- “Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

Art. 87.- “Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 89.- “Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante”.

Art. 91.- “Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje. - En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.

Art. 94.- “Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.

2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.

5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.

7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:

a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.

b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación”.

ORDENANZA QUE REGULA LOS MONTOS Y CASOS EN LO QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON EL EMPALME AUTORIZARA A LA O EL ALCALDE LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL EMPALME.

Art. 3.- Montos y casos en que requieren autorización del Concejo Municipal.- Los convenios y todos aquellos instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no sean los que devengan de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás Resoluciones del SERCOP, por sumas que superen el 0.1% del total de Ingresos Corrientes más el Ingreso de Capital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, aprobado por el Concejo Municipal, del ejercicio económico vigente a la fecha de suscripción requerirán autorización previa del Concejo Municipal. Los demás serán autorizados y suscritos por la Alcaldesa o Alcalde, debiendo para ello contar con la respectiva partida presupuestaria.

CLÁUSULA SEGUNDA. –OBJETO:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar apliquen sus conocimientos, valores y destrezas que han adquirido durante su vida estudiantil y así mismo se complementen en su formación teórico – práctica a través de actividades de aprendizaje para el

adecuado desempeño de su formación; de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS:

COMPROMISOS MUTUOS

1. Pondrán a disposición los Talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los Talentos y recursos que intervienen en este convenio, sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados

La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas pre profesionales, Vinculación y demás actividades académicas a desarrollarse.
- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus actividades de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien del mismo
- 5) Elaborar el cronograma de actividades de formación académica.
- 6) Proveer al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme, la información para la selección definitiva de los estudiantes:
 - 6.1. La nómina de los estudiantes seleccionados.
 - 6.2. Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán beneficiados.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las **Prácticas de Formación Académica**, previo a la presentación del

respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final.

- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus **Actividades de Formación Académica** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
- 9) Entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de sus actividades de formación académica extracurriculares.
- 10) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada una de los estudiantes que ejecuten sus Actividades de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME, se compromete a:

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las **Actividades de Formación Académica** será establecido con anterioridad por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme, lo que permitirá un efectivo inicio de sus **Actividades de Formación Académica**.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus **Actividades de Formación Académica**, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Actividades de Formación Académica**.

- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las **Actividades de Formación Académica** a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) La Gestión de la Administración de Talento Humano del GAD El Empalme, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las actividades de formación académica.
- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las actividades de formación académica, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

LOS ESTUDIANTES se comprometen a:

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las actividades de formación académica;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a la formación académica;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus actividades de formación académica;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas;
- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en el GAD EL EMPALME y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las Actividades de Formación Académica, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus actividades académicas.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.- El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de cinco (5) años más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de cinco

años académicos dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

El nombramiento del **Econ. POLIVIO LENÍN VALLE VERA.**

El nombramiento del **Dr. ULICES EDUARDO BARRAGÁN VINUEZA**

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA.-RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las actividades de formación académica o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;



4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;
6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

CLAUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DECIMA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como Responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

Por la Universidad Estatal de Bolívar:

Coordinador del Área Prácticas Pre profesionales de la Escuela de Gestión de Riesgos

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme:

Director de la Gestión de la Administración de Talento Humano

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su domicilio la ciudad de Guaranda y señalan como su dirección las siguientes:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
EL EMPALME**

Dirección: Avenida Quevedo. Cooperativa Dos de Mayo.
Teléfono: 04-2960737. Celular del Sr. Alcalde: 0996387958
Correo electrónico: alcaldiaeempalme@hotmail.com

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.


Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131
Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor,



Econ. Polivio Lenin Valle Vera
**ALCALDE
GAD MUNICIPAL EL EMPALME**



Dr. Ulises Eduardo Barragán Vinuesa
**RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR**

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO
Elaborado por :	Carola López	ABOGADA
Aprobado por :	Ulises Barragán	RECTOR – UEB
Revisado por :	Nancy Solarte	PROCURADORA